





NIT.899.999.055-4

RESOLUCION NUMERO 036 DE 2015

(DE NOVIEMBRE 17 DE 2015)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS (E) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" y el Decreto 0087 del 17 de enero de 2011 del Ministerio de Transporte y.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ, actuando como gerente general de la sociedad comercial EXPRESO SIDERAL S. A., radicó ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – bajo el número 20153170017522 del 02 de julio de 2015 con sus correspondientes anexos, la solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA:

WBD-647

No. MOTOR: 755211

CLASE:

MICROBUS

SERVICIO: PUBLICO

MARCA:

CHEVROLET

MODELO: 2001

PROPIETARIA: SANDRA MILENA ECHEVERRY SANABRIA (según consta en la Licencia de Tránsito No. 04- 17001000).

Que a la petición referenciada quedaron incorporados los siguientes documentos al expediente:

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

- ✓ Solicitud escrita ante esta Territorial del Ministerio de Transporte hecha por el Señor JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ, gerente general de la empresa Expreso Sideral S. A., bajo el radicado No. 20153170017522,
- ✓ Copia del contrato de vinculación entre la empresa EXPRESO SI-DERAL S. A. suscrito por el Dra. TATIANA DEL MAR TRUJILLO LOAIZA como Gerente Administrativa de la empresa Expreso Sideral S. A. y la señora SANDRA MILENA ECHEVERRY SANABRIA en calidad de propietaria del vehículo de placas WBD-647.
- ✓ Oficio del 22 de Junio de 2015 del coordinador de Rodamiento de la empresa Expreso Sideral S. A.
- ✓ Estado de la deuda con la empresa transportadora, por concepto de: salarios, seguridad social, prestaciones sociales, combustible, salidas, rodamiento, pólizas de RCC y RCE y otros, suscrito por la contadora de la empresa.
- ✓ Copia de tarjeta de operación No. 0729564.
- ✓ Licencia de transito No. 04-17001000.
- ✓ Contrato de compraventa de vehículo, suscrito entre Sandra Milena Echeverry Sanabria, como vendedora y Mary Luz Infante Vélez, como compradora.
- ✓ Información de publicación de edictos en diario de amplia circulación.
- ✓ Oficio del 28 de Noviembre de 2011, dirigido a Expreso Sideral S. A., donde manifiesta la Sra. Sandra Milena Echeverry Sanabria, propietaria del automotor, su decisión de dar por terminado el contrato de vinculación del vehículo de placas WBD 647.
- ✓ Traslado de prueba de desvinculación administrativa con radicado No. 20153170003161 del 07 de Julio de 2015 a la señora SANDRA MILENA ECHEVERRY SANABRIA.
- ✓ Traslado de solicitud de desvinculación administrativa con radicado No. 20153170003151 de 07 de Julio de 2015 a la señora MARILUZ INFANTE VELEZ.
- Expedientes devueltos por la empresa de servicios postales nacionales 472 por desconocimiento del destinatario, de la señora MARILUZ INFANTE VELEZ, y la señora SANDRA MILENA ECHEVERRY SA-NABRIA.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

✓ Notificación por aviso a las señoras MARILUZ INFANTE VELEZ Y SANDRA MILENA ECHEVERRY SANABRIA publicado en la cartelera de esta territorial el día Miércoles 14 de Octubre de 2015.

ARGUMENTOS LEGALES

Para el caso del servicio de Transporte, el Congreso Nacional expidió las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996. La primera de las citadas disposiciones, en su artículo 3° establece:

"...el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica...".

La segunda norma, por su parte, en el artículo 5° contempla lo siguiente:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo."

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas, está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del tramite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso consagrado en nuestra carta política, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Respecto a la solicitud elevada por el Sr. JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ, Gerente General de la empresa Expreso Sideral S.A el procedimiento se encuentra reglamentado en el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, Artículo 2.2.1.4.8.2:

"VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parqué automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte."

A renglón seguido la norma citada textualiza:

"CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término,

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y las obligaciones de tipo pecuniario."

Que el Artículo 2.2.1.4.8.7 establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO: Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

- Petición elevada ante el Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas.
- Dar traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.

La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, reemplazara el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes."

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Dice el Sr. Gerente de la empresa Expreso Sideral: "JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ, actuando en mi condición de Gerente General de la sociedad comercial Expreso Sideral S. A, me permito interponer ante su despacho solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo de placas WBD-647 numero interno 462. Lo anterior con base en los siguientes antecedentes:

- 1. El día 07 de Junio de 2010 la señora SANDRA MILENA ECHEVERRY SANABRIA y la doctora TATIANA DEL MAR TRUJILLO LOAIZA, celebraron un contrato de vinculación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros por carretera respecto del vehículo que se detalla adelante.
- 2. En el citado contrato de vinculación la señora SANDRA MILENA ECHEVERRY SANABRIA actuó como propietaria del vehículo y la doctora TATIANA DEL MAR TRUJILLO LOAIZA actuó como gerente administrativa, con facultades de representación legal, de la sociedad

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

comercial Expreso Sideral S. A.

3. El citado contrato tenía como vehículo objeto del mismo, el automotor tipo microbús de servicio público, identificado con la placa WBD-647 y con el numero interno 462; así se desprende de la clausula cuarta la cual establece <u>Cuarta: vehículo objeto del presente contrato:</u> El vehículo al que se refiere el presente contrato es el que a continuación se determina:

Placas: WBD-647 No Interno 462.

- 4. En el contrato de vinculación citado se estableció que la duración del mismo seria por el termino comprendido entre el 07 de Junio de 2010 y hasta el día 07 de Enero de 2011.
- 5. El citado contrato de vinculación se termino o venció sin que las partes hubieran acordado su prorroga o renovación en los términos establecidos en dicho contrato; el cual sobre tal efecto tiene el siguiente tenor literal: Octava: terminación y prorroga del presente contrato: Parágrafo dos: Los contratantes podrán prorrogar los efectos del presente contrato, por un término igual al inicialmente pactado, siempre y cuando medie comunicación escrita de aceptación de la prorroga suscrita por la empresa y propietario, por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento.
- 6. La señora SANDRA MILENA ECHEVERRY SANABRIA presenta a la empresa dos documentos con fecha 28 y 29 de noviembre de 2011, donde manifiesta la venta del vehículo WBD-647 y la presentación de la señora MARY LUZ INFANTE VELEZ como nueva propietaria del mismo.
- 7. En base en lo anterior, el día 19 de Abril de 2012 la señora MARY LUZ INFANTE VELEZ y el Dr. EDUARDO ROBAYO MURCIA, celebraron un contrato de vinculación para la prestación del servicio público terrestre automotor colectivo de pasajeros por carretera respecto del vehículo que nos ocupa.
- 8. En el citado contrato de vinculación la señora MARY LUZ INFANTE VELEZ actuó como propietaria del vehículo y el Dr. EDUARDO ROBAYO MURCIA actuó como gerente administrativo con facultades de representación legal, de la sociedad comercial Expreso Sideral S. A.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

- En el contrato de vinculación citado se estableció que la duración del mismo seria por el termino comprendido entre el 19 de Abril de 2012 y hasta el día 07 de Enero de 2013.
- 10. Nuevamente como ocurrió con la anterior propietaria, el citado contrato de vinculación se termino o venció sin que las partes hubieran acordado su prorroga o renovación en los términos establecidos en dicho contrato.
- 11. En el contrato de vinculación en mención, se establecieron claramente acuerdos contractuales relacionados con las obligaciones a cargo del propietario del vehículo es decir, a cargo de la señora MARY LUZ INFANTE VELEZ, así como la forma y periodos de cumplimiento de las mismas.
- 12. El Decreto 171 de 2001, establece en su artículo 57 el procedimiento para la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. En este sentido el numeral 1 del citado artículo, establece como una de las causales que legitima a una empresa para solicitar la desvinculación por vía administrativa de un vehículo a ella vinculado, el hecho del propietario no cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- 13. Durante la ejecución del contrato de vinculación la señora MARY LUZ INFANTE VELEZ incumplió de manera reiterativa su obligación contractual de cumplir con los planes de rodamiento a su cargo derivadas de la celebración y ejecución del contrato de vinculación.
- 14. El contrato de vinculación objeto de la presente petición se termino o venció el 07 de Enero de 2013 y para esa fecha la señora MARY LUZ INFANTE VELEZ no tenía intención alguna de cumplir con los rodamientos dejando su vehículo WBD-647 sin ninguna operación, ni intención de firmar nuevo contrato.
- 15. En atención al vencimiento del contrato de vinculación del vehículo de placas WBD-647 numero interno 462, así como al incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la señora MARY LUZ INFANTE VELEZ, Expreso Sideral ha decidido iniciar los trámites de desvinculación por vía administrativa del citado vehículo.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizados en su conjunto los documentos allegados por el Dr. JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ en representación de Expreso Sideral S. A. según radicado antes mencionado, frente a los requisitos estipulados en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho evalúa y considera lo siguiente:

En las relaciones contractuales y la protección al patrimonio de los sujetos de derecho, los contratos buscan garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de él surgen, la protección a los bienes patrimoniales objeto del contrato; para ello se requiere en términos generales reunir ciertas condiciones y algunos muy especiales, requieren solemnidades que la ley exige, precisamente para dar seguridad a las convenciones que se hagan. Entonces los contratos son una garantía, una protección de los bienes patrimoniales, o de los servicios prestados.

Perentorio, además, es precisar que el régimen contractual se rige por principios, de los cuales resaltamos entre otros el de libertad de la forma del contrato, en donde existe libertad, conforme al principio de la autonomía de las partes para concurrir a la formación del contrato. "No hay términos sacramentales", esto implica la desaparición del formulismo y generalización de los contratos consensuales, valga afirmar que las obligaciones se crean por la sola voluntad de las partes, con independencia de la forma en que se expresa esa voluntad, basta entonces el <u>acuerdo de voluntades</u>, que puede ser tácito, tanto en materia civil como comercial; excepción hecha de los contratos solemnes que exigen del lleno de las formalidades prescritas o del contrato real que exige la tradición de la cosa.

Otro elemento esencial a considerar en el régimen contractual es que los contratos son verbales o escritos y se perfeccionan por el <u>mutuo</u> <u>consentimiento de las partes</u>.

Categórico es también resaltar el principio de igualdad de las partes en la relación contractual, deben estar en pie de igualdad, en condiciones semejantes para poder pactar las condiciones del contrato y <u>darse</u>

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

asentimiento.

Para concluir los aspectos legales, doctrinales y jurisprudenciales de la controversia que se estudia propuesta por el solicitante, se examinarán ahora estudios que versan sobre el tema y que servirán de base para determinar nuestra posición ante este.

Ricardo Corrales Melgarejo - Universidad Continental – publicó un artículo sobre el Mutuo Disenso que viene al caso que nos ocupa y que será soporte en la decisión a adoptar; afirma:

"En el Derecho Civil Patrimonial, el modo ordinario de extinguir las obligaciones es el pago, sin embargo, existen otras modalidades extintivas que nuestro Código prevé, y son la novación, compensación, condonación, consolidación, transacción y mutuo disenso.

Es propósito del presente artículo, estudiar esta última figura jurídica, el mutuo disenso, para ello recurrimos a la doctrina, legislación y jurisprudencia, a fin de establecer su concepto, naturaleza jurídica, requisitos, característica y efectos. Indagando inclusive desde su tratamiento en el Derecho Romano, en especial, en el denominado Codex de Justiniano, hasta las dificultades que proponen en su exégesis los autores modernos.

No pretendemos agotar el tema, pero si establecer los prolegómenos necesarios para la debida comprensión de esta institución jurídica, denominada también distracto o resciliación.

Recordemos que la libertad de contratación de las personas, comprende tanto la creación como la extinción de una relación obligación patrimonial, entonces, el mutuo disenso se presenta como una opción entre las diversas modalidades que prevé nuestro Código Civil, para efectos de extinguir las obligaciones de modo consensual y extrajudicial..." (Subrayas y resaltado fuera de texto).

Por su parte la JURISPRUDENCIA sobre el MUTUO DISENSO CONDICIÓN RESOLUTORIA POTESTATIVA, se ha pronunciado como se transcribe:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente, CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE, Bogotá D.C., catorce (14) de Agosto de dos mil siete (2007), Referencia: Exp. 08834 – 01.- 3. Ahora bien, para iniciar el análisis del asunto la Corte estima pertinente traer a colación algunos de los comentarios que en ocasiones precedentes ha efectuado en torno de la institución jurídica del mutuo disenso contractual:

"Así como el contrato surge de un concurso de voluntades, los mismos contratantes, como norma general, pueden mediante mutuo consentimiento dejarlo sin efecto, pues según el artículo 1602 del Código Civil 'todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales'. Del texto de este ordenamiento se desprende que si bien toda relación contractual vincula vigorosamente a sus participantes, no es óbice para que la convención celebrada quede sin efectos, ora por el acuerdo de las partes, ya por los motivos previstos en la ley.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

La primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan 'mutuo disenso', 'resciliación' o 'distracto contractual', es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que 'toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula'..." (Sentencia de 5 de noviembre de 1979, G.J. t. CLIX, pag. 306; en similar sentido, fallos de 16 de julio de 1985, G.J. t. CLXXX, pag. 125; 7 de junio de 1989, G.J. t. CXCVI, pag. 162; 1° de diciembre de 1993, G.J. t. CCXXV, pag. 707; 15 de septiembre de 1998, G.J. t. CCLV, pag. 588 y 12 de febrero de 2007, exp. 00492-01, entre otros)".

Que efectivamente tal como aparece en los anexos y comunicados allegados a este expediente por el representante legal de la empresa solicitante, Dr. JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ, la señora SANDRA MILENA ECHEVERRY SANABRIA presenta a la empresa dos documentos con fecha 28 y 29 de noviembre de 2011, donde manifiesta la venta del vehículo WBD-647 y la presentación de la señora MARY LUZ INFANTE VELEZ como nueva propietaria del mismo, con quien la empresa suscribió un nuevo contrato de vinculación del mencionado automotor.

El citado contrato de vinculación se termino o venció sin que las partes hubieran acordado su prorroga o renovación en los términos establecidos en dicho contrato; el cual sobre tal efecto tiene el siguiente tenor literal: Octava: terminación y prorroga del presente contrato: Parágrafo dos: Los contratantes podrán prorrogar los efectos del presente contrato, por un término igual al inicialmente pactado, siempre y cuando medie comunicación escrita de aceptación de la prorroga suscrita por la empresa y propietario, por lo menos un (1) mes de anticipación a su vencimiento. O en su defecto bastara con la solicitud verbal ante la empresa por parte del propietario de continuar con la vigencia del presente contrato se tendrá como prueba la operación del vehículo.

Así las cosas este despacho considera que se cumple con el requisito sine qua non, que el contrato de vinculación se encuentra terminado a la fecha de la solicitud, es decir con la señora SANDRA MILENA ECHEVERRIY SANABRIA identificada con cedula de ciudadanía No 31.425.165, además de la intención de no continuar mas con el contrato de vinculación en oficio enviado a la em-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

presa Expreso Sideral S. A., conforme lo establece el Decreto 1079 de 2015, para entrar a decidir sobre el tema.

Se procedió a la consulta en el RUNT con el fin de verificar a nombre de quien aparece el vehículo de placas WBD-647, arrojando como resultado que la actual propietaria registrada del mismo es la señora SANDRA MILENA ECHEVERRY SANABRIA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.425.165, y que por lo tanto es a ella a quien se le debía correr traslado de la solicitud de desvinculación del vehículo; la cual se realizo con los datos aportados por la empresa solicitante, expedientes que fueron devueltos por la empresa de servicios postales nacionales 472 por desconocimiento del destinatario.

Así mismo y como tercero involucrado se le corrió traslado a la señora MARI-LUZ INFANTE VELEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 43.773.410, como tenedora del vehículo de placas WBD-647, con los datos aportados por la empresa solicitante, expedientes que fueron devueltos también por la empresa de servicios postales nacionales 472 por desconocimiento del destinatario.

Es de anotar que mediante edicto se emplazo en un diario de amplia circulación al propietario o tenedor del vehículo tipo microbús de placas WBD-647 y que reposa en el dosier, cuando se desconocen los destinatarios.

También se deja constancia tal y como lo contempla la norma se procedió a la notificación por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 "Artículo 69. Notificación por aviso."

(...)

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

(...)".

Analizado en su integralidad el expediente, este Despacho establece que no obstante habérsele presentado serias dificultades a la empresa, revisado los

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

antecedentes se colige que las citadas propietaria y/o tenedora no mantuvieron relaciones con la empresa orientadas a subsanar las dificultades presentadas, y las de no atender a las obligaciones pactadas en el contrato, como por ejemplo la de estar pendiente del vencimiento del contrato al igual que aportar los documentos requeridos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación, desentendiéndose por completo de las obligaciones y deberes que les asistía. Así mismo se encuentra en el dosier una manifestación de voluntad escrita de la señora SANDRA MILENA ECHEVERRY SANABRIA de la intención escrita de la terminación del contrato.

Conforme a las actuaciones expuestas a lo largo de la presente providencia, este Despacho determina que a la fecha los contratos de vinculación suscritos por la señoras SANDRA MILENA ECHEVERRY SANABRIA y MARY LUZ INFANTE VELEZ y la Empresa Expreso Sideral S. A. se encuentran vencidos, e igualmente se halla plenamente demostrado con suficiente acervo probatorio documental aportado por el solicitante, que las precitadas propietaria y tenedora incurrieron en las causales 1 y 2 del artículo 2,2,1,4,8,6 del Decreto 1079 de 2015, a saber:

- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.

Por lo tanto existiendo esta seguridad legal en el paquete probatorio será por ello que, la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – aceptara la solicitud radicada con el Nro. 20153170017522 del 02 de Julio de 2015, accediendo a lo solicitado y garantizando en forma efectiva el debido proceso y el derecho a la defensa de los afectados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte:

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de Desvinculación Administrativa del rodante de placas WBD-647, solicitada por la empresa EXPRESO SIDERAL S. A. legalmente representada por el Dr. JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ gerente general; de propiedad de la señora SANDRA MILENA ECHEVERRY SANABRIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.425.165, quien aparece registrada en el Runt como propietaria del mencionado vehículo.

ARTICULO SEGUNDO: Proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo dos (2) del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, "Si con la desvinculación administrativa que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, esta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor".

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, a la empresa EXPRESO SIDERAL S. A. legalmente representada por el Dr. JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ Gerente General, a la señora SANDRA MILENA ECHEVERRY SANABRIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.425.165 en calidad de propietaria, y a la señora MARY LUZ INFANTE VELEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 42.773.410 en calidad de tenedora, conforme a lo establecido en los Artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION DE UN (1) VEHICULO AFILIADO A LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S. A."

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Manizales- Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015).

CLAUDIO BARREIRO NARVAEZ Director Territorial Caldas (E) MINISTERIO DE TRANSPORTE

